

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Tres (3) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: EXPEDIENTE NÚMERO 2022 - 00417.

De conformidad con la diligencia de notificación que a derivado 22 del expediente digital se verifica y los memoriales obrantes a derivados 19,20, 24 y 27 del compaginario, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., admitir la renuncia al poder presentada por la Dra. MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido [fol. 2 derivado 1 del expediente electrónico].

SEGUNDO: De cara al memorial que a derivado 20 del expediente se verifica, previo a reconocer personería jurídica a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, requiérase a la misma para que en el término de 3 días se sirva aportar poder debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, habida cuenta que con el remitido, dada su ilegibilidad no se verifica que en favor de la entidad financiera se haya otorgado mandato para gestionar los intereses de esta en el presente asunto.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el Dr. JAVIER ANTONIO ROMERO TORRES, quien fuere designado en el presente asunto en el cargo de curador *Ad Litem* para representar al ejecutado CARLOS ANDRÉS PELÁEZ GUZMÁN, luego de notificado en forma personal del auto de apremio, acorde a lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme se desprende de la constancia secretarial y de la diligencia de notificación [derivado 22], dentro del término de traslado concedido dio contestación a la demanda y formuló excepción de mérito en contra de las pretensiones reclamadas por la parte actora misma que denominó “*abuso de los espacios en blanco*”.

En lo atinente a la excepción denominada genérica (art. 282 del C.G.P.), esta no procede en tratándose de procesos ejecutivos, pues las excepciones se deben proponer expresando los hechos en que se funden, sustentarlas y obviamente probarlas.

Se ordena a las partes, estarse a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha, mediante el cual se decretan pruebas de orden documental y se ordena la emisión de sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **038**, hoy **06 de marzo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2eeb9bc64e60e10ab232ad064a33fc8c49d090200026c51778b43d7f80ef8f**

Documento generado en 03/03/2023 09:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>